

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 220

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2016-9782 *Notificación de sentencia 227/2015 en juicio verbal 993/2015*

Doña Raquel Perales Sáez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de EVA MARÍA MARAÑÓN GARCÍA, frente a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES GESCOCAN, SL, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 20 de noviembre de 2015, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000227/2015

Santander, 20 de noviembre de 2015.

Vistos por mí, ÍÑIGO LANDÍN DÍAZ DE CORCUERA, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Santander, los autos de juicio verbal nº 993/15, instados por EVA MARÍA MARAÑÓN GARCÍA, representada por la procuradora Sra. Torralbo Quintana y defendida por el letrado Sr. Merino Campos, contra CONSTRUCCIONES GESCOCAN, SL, rebelde, en procedimiento de reclamación de obligación de hacer basada en responsabilidad contractual, dicto la siguiente,

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta en su día por la procuradora Sra. Torralbo Quintana:

PRIMERO: DEBO CONDENAR y CONDENO a CONSTRUCCIONES GESCOCAN, SL, a efectuar en la vivienda sita en el chalet nº 15 del Barrio Menocal nº 31 de Polanco, propiedad de EVA MARÍA MARAÑÓN GARCÍA, todos los trabajos necesarios para erradicar los daños y perjuicios existentes en dicha vivienda referidos en el informe pericial elaborado por José Miguel Santos Alcalá que ha sido aportado como Doc. 3 de la demanda.

SEGUNDO: DEBO CONDENAR y CONDENO a CONSTRUCCIONES GESCOCAN, SL, a pagar todas las COSTAS causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 5072000003099315 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado-juez.

CVE-2016-9782

MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 220

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr. Secretario su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES GESCOCAN, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Raquel Perales Sáez.

[2016/9782](#)